

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vlada á hijos de Nibon á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 579.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 7 de Junio último se me comunicó la Real orden siguiente.

«La conservacion de las señales establecidas en varios puntos del territorio, elegidos como vértices de la triangulacion geodésica para la formacion del Mapa de España, es de tan grande importancia que nunca podrá encarecerse lo bastante. La desaparicion de una sola de ellas origina desde luego paralización en las operaciones, y al proseguirlas despues, inconvenientes no pequeños, por la delicadeza que exigen, y frecuentemente la necesidad de repetir observaciones largas, difíciles, y penosas: en suma, perturbacion general en los trabajos, aumento de gastos, y pérdida de tiempo. Para atajar este mal, se han dictado antes de ahora diferentes providencias, sin que hayan sido bastantes á evitar la reproduccion de tales escesos, entreteniendo unas veces de la ignorancia, otras placer de la malignidad. Cualquiera que sea el origen de estos actos, es necesario reprimirlos y castigarlos, como opus-

tos á la buena administracion, como perturbadores de una obra civilizadora y de utilidad general, y como indicios ciertos de escasa cultura y de aviesas inclinaciones. En su virtud, y para que tenga el debido cumplimiento la ley de 5 de Junio del año anterior, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver se recuerde á V. S. la rigurosa observancia de la Real orden de 14 de Mayo de 1857, adoptando ademas las disposiciones que creyese necesarias para que las autoridades locales presten á los trabajos geodésicos toda clase de apoyo y cuiden de la conservacion de las señales, pilares, hitos ó mojones que en los respectivos distritos municipales estuviesen colocados, ó se colocaren, ilustrando ademas la opinion de los habitantes, dando sus instrucciones á los guardas rurales y demas dependientes de que pudiese disponer; entregando al Juzgado correspondiente á los dañadores voluntarios para su justo castigo; en el concepto de estenderse la responsabilidad y obligacion de las reparaciones á los Ayuntamientos, en los términos consentidos por las leyes.»

Lo que se hace notorio para su debida observancia y en los casos á que se refiere, debiendo atemperarse las autoridades locales, á cuanto se dispuso en la Real orden de 14 de Mayo de 1857 que en la anterior se cita y que con objeto de que sea observado y conocido, se estampa á continuacion, no obstante los Alcaldes quando llegue el caso de

que la triangulacion geodésica tenga efecto en esta provincia me darón parte de cuantas ocurrencias llamen su atencion, sin permitir que de ningun modo se alteren las señales que los Ingenieros marquen sobre el terreno. Leon 2 de Agosto de 1860.—Genaro Atlas.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion de orden de S. M. con fecha 22 de Abril último una comunicacion del Presidente de la Junta directiva del Mapa general de España relativa á la cooperacion que necesitan encontrar para el mejor desempeño de sus trabajos geodésicos los Oficiales comisionados al efecto, en las Autoridades locales, haciendo con este motivo las prevenciones siguientes: 1.º El Presidente de la Junta directiva del Mapa, antes de emprenderse los trabajos geodésicos ó topográficos en una provincia lo comunicará al Gobernador civil de la misma, quien en los quince dias siguientes al recibo de esta comunicacion hará insertar una circular en el Boletín oficial, previniendo bajo su mas estrecha responsabilidad á todas las autoridades dependientes de su mando faciliten á los Oficiales comisionados, cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al mejor desempeño de su cometido. 2.º Igualmente prevendrá á los Alcaldes cuiden de la conservacion de las señales construidas en el término de su jurisdiccion. Para llevar esto á cabo el Oficial encargado de la

construccion de una señal, tan luego se halle terminada lo pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo, manifestándole el sitio en que se halla y su forma y dimensiones. El Alcalde dará á los Guardas del término las órdenes convenientes para su custodia. El Presidente de la Junta directiva, dará tambien conocimiento al Gobernador de cada provincia de las señales construidas en la suya, á fin de que pueda tomar por sí las disposiciones que crea necesarias. 3.º Los Gobernadores remitirán al Presidente de la Junta Directiva del Mapa dos ejemplares del Boletín de la provincia en que se hubiere insertado la circular de que queda hecho mérito, á fin de que teniendo el oportuno conocimiento los Oficiales comisionados puedan exigir en caso necesario, el cumplimiento de lo que en ella se previene. Y S. M. deseando que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se faciliten los medios de llevar á cabo tan importantes y delicados trabajos, ha tenido á bien mandar que por ese Gobierno de provincia se disponga lo conveniente al mas exacto cumplimiento de las espresadas prevenciones.»

Núm. 380.

Instruccion pública.—Seccion de Fomento.

Los Alcaldes y Maestros de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno en el preciso término de diez dias á contar desde la insercion del pre-

ente en el Boletín oficial, los libramientos y cuentas de inversión correspondientes al 2.º trimestre del presente año, y por los que se hallan en descubierto: esperando de su celo, no demerarán este servicio que tan recomendado los está; pues en otro caso que no espero, sensible, pero forzoso me será, la adopción de medidas de rigor contra los morosos, que á ello por su opatía se hubiesen hecho acreedores. Leon 31 de Julio de 1860. —El G. L., Bernardo María Cháñlozo.

Nota de los Alcaldes y Maestros que se hallan en descubierto por no haber remitido los libramientos y cuentas de inversión correspondientes al 2.º trimestre del año actual.

Partido de Astorga.

Carizzo, el Alcalde por los libramientos de las escuelas elementales.

San Justo de la Vega, id. id.
 Saná Marina del Rey, id. id.
 Turcia, id. id. por la de Armeñada.

Truchas, el Maestro por la cuenta de inversión.

La Bañeza.

Alija de los Melones, el Maestro por la cuenta de inversión.

Audanzas, el Alcalde por el libramiento.

La Bañeza, la Maestra por la cuenta de inversión.

Castrillo de la Valduerna, el Alcalde por el libramiento.

Destriana, id. por los libramientos de ambas escuelas.

Laguna de Negrillos, id. por el libramiento de la de niños.

Palacios de la Valbuerna, id.

San Adrian del Valle, el Maestro por la cuenta de inversión.

San Esteban de Nogales, el Maestro id.

Santa María del Páramo, id. id.

Zotes del Páramo, el Alcalde por el libramiento.

Murias de Parques.

Murias, el Maestro por la cuenta de inversión.

Riaño.

Riaño, el Alcalde por el libramiento.

Sahagun.

Almanza, el Alcalde por los libramientos.

Grajel de Campos, el Maestro y

Maestra por los cuentas de inversión.

Sahagun, la Maestra por id.

Valencia de D. Juan.

Campuzas, el Alcalde por los libramientos.

Castroforte, id. id.

Cimones de la Vega, el Maestro por la cuenta de inversión.

Fresno de la Vega, el Alcalde por el libramiento de la Maestra, y el Maestro por la cuenta de inversión.

Fuentes de Carbayal, el Maestro id.

Gardoncillo, el Alcalde por los libramientos.

Toral de los Guzmanes, la Maestra por la cuenta de inversión.

Villamónzón, el Maestro por la cuenta de inversión.

Villuornate, el Alcalde por el libramiento.

La Vecilla.

Boñar, el Alcalde por los libramientos.

Leon.

Mansilla de las Mulas, el Maestro y Maestra por los cuentas de inversión.

Ponferrada.

Albares, el Maestro y Maestra por las cuentas de inversión.

Molinaseca, el Alcalde por los libramientos.

Toranzo, el Maestro y Maestra por las cuentas de inversión.

Villafranca.

Argonz, el Maestro por las cuentas de inversión.

Cacaboles, el Alcalde por los libramientos.

Camponoroyo, id.

Corullon, la Maestra por la cuenta de inversión.

Trabadelo, el Maestro id.

Valle de Finolledo, el Alcalde por los libramientos.

Vega de Valcarlos, la Maestra por la cuenta de inversión.

Leon 26 de Julio de 1860. — El G. L., Bernardo María Cháñlozo.

(GACETA DEL 22 DE JULIO NUM. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas. Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 de Febrero último la comunicacion siguiente

que en 26 de Enero anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernacion fué dirigido al del digno cargo de V. E., en el que se trascriba la comunicacion que elevó al primero al Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir dá lugar la redaccion del número 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, consideré conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, oír á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictámen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en él redactado en los términos siguientes, «cáries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas, se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la cáries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjuncion copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exencion se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjuncion no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exencion, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjuncion enfermedades muy distintas de un órgano ó entraña determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultánea de todas ellas para que haya lugar á declaracion de inuti-

lidad: sin embargo, para evitar la interpretacion del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «cáries y necrosis» se dijera «cáries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestion, no puede ofrecer motivo á interpretacion ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él la ó disyuntiva es con el objeto de designar un caso de exencion diferente; y que así como la cáries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es también una ú otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicacion preinserta, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y á fin de que se tenga como regla general y enmienda del reglamento vigente de exenciones físicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860. —Calderán Collantes = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(GACETA DEL 25 DE JULIO NUM. 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si deba admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que despues sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, esta Seccion y la de Go-

bernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba extinguiendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las consideraciones expuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medicion y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medicion y reconocimiento del mozo en cuestion, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo presijado, la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que aparecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Cuenta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á pedir este un soldado indebidamente;

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del artículo 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare.

Las Secciones además, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el dia en que ingresó como soldado en caja Fidél Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el texto de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de correccion, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Almería y el Consejo provincial, acerca de si debia proceder al ingresar en

caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporacion fundada en que ya habia sido declarado útil al ser entregado en caja antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquel acto.

Y como la opinion de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algun tiempo entre el primero y segundo, y pudo en él haberse inutilizado, mayor razon habrá para que no ingrese en caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidél Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que corresponda; debiendo entenderse que la resolución y prevencion al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Ministro interino de la Gobernacion, Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 581.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El dia 3 del presente mes, es el designado para dar principio al cobro de las contribuciones públicas cor-

respondientes al tercer trimestre de este año; y en atencion á que la época presente es la mas á propósito para realizar los pagos, por que, á causa de la recoleccion de los frutos, no hay un contribuyente que carezca de medios para cubrir su cuota; he resuelto prevenir á los Alcaldes activen la recaudacion con el celo que exige este servicio, siempre importante y urgente, de modo que dentro del mes actual, ingresen en la Tesorería de provincia, sus respectivos débitos, dando en ello una prueba de la puntualidad con que acostumbra á llenar este preferente deber, bien entendido, que si así no lo hicieron, por doloroso que me sea, espediré apremios á costa de los morosos, sin contemplacion alguna y no los levantaré hasta que realicen completamente los débitos Leon 1.º de Agosto de 1860.—P. S., Juan Mateo de Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Art. 18. La matrícula para estas Escuelas para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, previo abono de cien rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Leon 1.º de Agosto de 1860.
 =Por A. del Secretario, Francisco Lopez Fierro.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

El día 29 del corriente ha aparecido en esta villa una yegua, pelo castaño, como de 7 cuartos de alzada, marcada en la cadera derecha con un marco redondo que remata en cruz, tambien ha aparecido un mulito quinceno, pelo pardo acastañado, con la misma yegua, se presume que acaso sea su dueño de la provincia de Zamora. Y se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á noticia del dueño pueda pasar á recogerla. Alija de los Melones 24 de Julio de 1860. = Juan Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Torral de Merayo.

Las personas que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, foros, ó censos sujetos á la contribucion territorial presentarán su relacion conforme á instruccion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bien entendido que de no verificarlo procederá la Junta á la evaluacion de la riqueza de cada uno sin que les quede derecho alguno á presentar reclamacion alguna á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1861, y que de ningun modo les serán oidas. Torral de Merayo 28 de Julio de 1860. = Baltasar Ryeiro. = P. A. D. L. J. P. = José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con exactitud el nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del

año próximo de 1861, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal así vecinos como forasteros sujetos á la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias las relaciones de su riqueza arregladas á instruccion en la misma, prevenidos que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya de consiguiente Vega de Infanzones y Julio 27 de 1860. = El Alcalde, Francisco Gonzalez.

De los Juzgados.

Manuel Orejas Campomanes, Secretario del Juzgado de paz de Valdelagueros etc.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz el catorce del corriente mes á instancia de D. Tomás Diez, vecino de Arintero, contra Manuel Perez y Vicente Martinez, vecinos el primero de Boñar, y el último de Voznuevo en reclamacion de ciento catorce rs. recayó la sentencia que copiada dice así. = Sentencia. = En el Juzgado de paz de Valdelagueros á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta, D. Alonso Suarez, Juez de paz del Ayuntamiento de Valdelagueros habiendo oido en juicio verbal á D. Tomás Diez, vecino de Arintero, que pide y reclama á Manuel Perez, vecino de Boñar, y Vicente Martinez que lo es de Voznuevo, la cantidad de ciento catorce rs. que los dos mancomunadamente le están adeudando resto de mayor cantidad procedido de cuatro reses vacunas que les vendió al fiado y plazo vencido en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos; vista la contestacion del demandado Manuel Perez que concurrió al acto del juicio, no habiéndolo hecho el Vicente Martinez; resultando que los dos demandados compraron cuatro reses vacunas al demandante D. Tomás Diez mancomunadamente á pagar en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, de cuyas reses aún le están adeudando los ciento catorce reales que les reclama; resultando que

el Vicente Martinez fué citado en forma como dispone la ley de enjuiciamiento civil para la concurrencia al acto del juicio, el Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que declarando como declara rebelde al Vicente Martinez debia de condenar y condena á los dos demandados Manuel Perez y Vicente Martinez, mancomunadamente á pagar al demandante D. Tomás Diez los ciento catorce rs. que les reclama y en las costas originadas y que se originen, á cuyo efecto y respecto al Vicente Martinez se notificará esta sentencia en los estrados de este Juzgado de paz ó insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose al Sr. Gobernador el oportuno testimonio, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo dijo mandó y firmó de que certifico. = Alonso Suarez = Manuel Orejas Campomanes.

Y en cumplimiento de lo mandado en referida sentencia pongo el presente que firmo visado por el mencionado Señor Juez en Valdelagueros á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta = V.º B.º = Alonso Suarez = Manuel Orejas Campomanes.

Donativos en favor de los inutilizadas en la guerra de Africa.

	rs. vn.
SUMA ANTERIOR..	96.061,14
Los vecinos de Villamores de Mansilla..	64
Los del de Valdemora..	160
Los del de Arganza (n.º 67) ..	270
Los del de Castropodame (n.º 68) ..	417
Los del de Villacé (n.º 69) ..	143,94
Los de Alija de la Rivera..	17
D. Gaspar Villacé, beneficiado de Villaverde de Arcayos..	65,12
TOTAL..	97.198,20

Leon 31 de Julio de 1860. = El Presidente de la Comision, Matqués de Montevirgen.

LISTA NUMERO 67.

Ayuntamiento de Arganza.

Los vecinos del pueblo de Arganza..	157
H. de S. Juan de la Mala..	55
H. de Magaz de arriba..	60
Total..	270

Arganza 21 de Julio de 1860. = El Alcalde, Melchor Fernandez Florez.

LISTA NUMERO 68.

Ayuntamiento de Castropodame.

Párroco de Castropodame..	20
---------------------------	----

Vicario de Castropodame..	87
Párroco de Meluchano..	20
Vecinos de id..	48
D. Fidel Alvarez, prestitero, de Turienzo..	10
Vecinos de Turienzo..	24
H. de San Pedro..	97
H. de Ylloria..	58
H. de Calamecos..	56
H. de Villaverda..	57
Total..	417

Castropodame Julio 25 de 1860. = El Alcalde, Julian Velasco.

LISTA NUMERO 69.

Ayuntamiento constitucional de Villacé

D. Juan Pascual, párroco, de Villacé..	20
Manuel Perez, Alcalde constitucional..	19
José Pellitero, procurador del Ayuntamiento..	4
Angel Alonso, regidor del mismo..	12
Victoriano Diez, id..	8
Santiago Roy, id..	8
Benito Alonso, id..	4
Antonio Montiel, Secretario del Ayuntamiento..	19
Juan Prieto, de Villacé..	1
Pascual Borraz, de id..	1
José Rojas, de id..	2
Julian Casado, de id..	2
Tomás Uruña, cirujano del municipio..	2
Vicente Uruña, de Villacé..	2
Fabian Alvarez, de id..	24
José Toral, de id..	1
D.ª Lucia Domas y Millona, de id..	10
D. Francisco Alonso, de id..	4
Miguel Cobitis, de id..	4
Pedro Gonzalez, de id..	5
Bunifacio Alonso, párroco, de Benamariel..	8
Policarpo Miguez, de id..	4
Longinos Rebello, Alcalde pedáneo, de id..	2
Eusebio Ordés, de id..	2
Pedro Ordés, de id..	50
Julian Nogal, de id..	48
Santiago Garcia, de id..	48
Francisco Nava, de id..	24
Total..	143,94

Villacé Julio 28 de 1860. = El Alcalde, Manuel Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, Escribanos, y Sres. Curas párrocos.

Recomendada por Real órden y avisos oficiales la adquisicion del *Manual para uso del papel sellado*, que redactó D. Saturnino Garcia de la Puente, se advierte que faltan pocos ejemplares por despacharse (su precio 10 rs. cada uno de dicha publicacion) y se comprenderá la conveniencia de su compra con el fin de evitar las multas y disgustos consiguientes; véndese en la casa de la Sra. Viuda ó hijos de Miñon.